



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020*

# DECRETO DEPARTAMENTAL N° 026/2020

Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

### CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por la Gobernadora o Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Parágrafo I del Artículo 35 de la Constitución Política del Estado, señala que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 37 determina que el Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, de acuerdo al numeral 11 del Artículo 108 del Texto Constitucional, es deber de todo boliviano y boliviana "socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias".

Que, de acuerdo a la definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Coronavirus (COVID-19), constituye una Pandemia que ha generado una Emergencia Sanitaria Global, que de acuerdo a las características de la infección puede causar complicaciones respiratorias serias y hasta la muerte de las personas, en especial de aquellas que padecen de enfermedades crónicas y grupos más vulnerables.

Que, los eventos adversos reales e inminentes que está ocasionando el brote del Coronavirus (COVID-19), configuran una amenaza a la salud y vida de los habitantes del País y especialmente del Departamento de Tarija, debido a su naturaleza de región fronteriza.

Que, el Gobierno Nacional emite el Decreto Supremo N° 4179 de fecha 12 de marzo de 2020, mediante el cual declara la situación de emergencia nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos reales e inminentes provocados por amenazas naturales, socio-naturales y antrópicas en el territorio nacional.

Que, el Parágrafo I del Artículo 3 del mismo Decreto Supremo N° 4179, autoriza a las Instituciones, Entidades Públicas y las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus atribuciones y competencias, realizar los ajustes presupuestarios correspondientes para la atención de la situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, en el Departamento de Tarija, a través del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, se declara Emergencia Departamental ante la Situación de Emergencia Sanitaria Departamental por la presencia del brote de Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos, disponiendo medidas de fortalecimiento de la capacidad de respuesta sanitaria en el



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020*

Departamento de Tarija, con el propósito de proteger, prevenir y disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), reducir las frecuencias de los contagios y proteger especialmente a los sectores vulnerables.

Que, el Artículo 4, Parágrafo II, numeral 6 del Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, establece que la Gobernación del Departamento de Tarija, tomará todas las medidas necesarias para disminuir el riesgo de propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.

Que, la Ley Departamental N° 407 de fecha 20 de marzo de 2020, tiene por objeto encomendar al Órgano Ejecutivo Departamental, asumir todas las acciones y disponer de los recursos necesarios para proteger, prevenir, disminuir el riesgo de transmisión del coronavirus (COVID-19), garantizando el acceso gratuito de la población en general, a insumos de prevención, diagnóstico y atención, en todos los servicios de salud del Departamento.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 4199 de fecha 21 de marzo de 2020, se declara cuarentena total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), en resguardo estricto al derecho fundamental a la vida y salud de las bolivianas y bolivianos, con suspensión de actividades públicas y privadas en atención a la declaración de emergencia sanitaria nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, tiene por objeto reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, la Disposición Adicional Primera del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, señala que en el marco del Decreto Supremo N° 4197, de 18 de marzo de 2020, que declara emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara cuarentena total, el presente Decreto Supremo y demás normativa conexa, las entidades territoriales autónomas en aplicación de sus atribuciones, competencias y responsabilidades, dictarán los Autos de Buen Gobierno y emitirán la normativa necesaria para evitar la propagación y contagio del coronavirus (COVID-19).

Que, la amenaza a la salud pública y vida de los habitantes del Departamento, por el brote del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y los países fronterizos, constituye un fenómeno real e inminente que motiva el presente Auto de Buen Gobierno para reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamento de Tarija, asumidas previamente con el Decreto Departamental N° 019/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, y demás normativa vigente.

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para regular el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamental.

Que, la Constitución Política del Estado, en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4, concordante con lo establecido en el Artículo 62, literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020

## **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

## **DECRETA:**

### **"AUTO DE BUEN GOBIERNO PARA OPERATIVIZAR LAS MEDIDAS EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN TODO EL TERRITORIO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA"**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).**- El presente Decreto Departamental tiene por objeto dictar Auto de Buen Gobierno y operativizar las medidas nacionales en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamento de Tarija, regulando el comportamiento de los estantes y habitantes, instituciones públicas y privadas en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de lo establecido mediante Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 2. (MEDIDAS EN EL DEPARTAMENTO DE TARIJA).**- En aplicación a lo dispuesto mediante Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, se operativizan las medidas nacionales en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio del Departamento de Tarija, con las siguientes áreas funcionales de intervención: Área de Salud - COVID-19; Servicios de Protección Social a población vulnerable; Área de Abastecimiento para la Producción y el Consumo de la Canasta Básica Alimentaria; Área de Orden y Seguridad; Área de Coordinación de Territorial y Área de Comunicación Estratégica e Información Pública.

#### **CAPÍTULO II ÁREAS FUNCIONALES**

#### **ARTÍCULO 3. (ÁREA FUNCIONAL DE SALUD - COVID-19).** -

I. El Servicio Departamental de Salud (SEDES), en ejercicio de la rectoría técnica departamental, se encargará de establecer y desarrollar los mecanismos y acciones de prevención, preparación y atención contra la pandemia del COVID - 19.

II. A efectos del presente Decreto Departamental, sus funciones son:

##### **a) En cuanto a la Prevención:**

1. Capacitar, educar y concientizar al personal de salud, policía nacional, ejército y otras instituciones afines.
2. Fortalecer el trabajo de la línea gratuita de consulta (LÍNEA 160) y el Servicio de Emergencia Médica Autónomo de Tarija - SEMAT.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020*

3. Reforzar el trabajo en los 13 puntos de control y prevención establecidos en el Decreto Departamental N° 019/2020.

### **b) En cuanto a la Preparación:**

1. Poner en funcionamiento unidades de terapia intensiva, exclusivas para pacientes con coronavirus y módulos de aislamiento de apoyo.
2. Implementar un laboratorio para la realización de pruebas específicas en coronavirus, de manera que se agilice el diagnóstico, constituyéndose en la unidad de referencia en el sur del país.
3. Efectuar el seguimiento y monitoreo en domicilio de pacientes clasificados como sospechosos no sintomáticos, a través de brigadas médicas barriales conformadas al efecto.
4. Activar el sistema de triaje y aislamiento del paciente portador de patologías respiratorias.
5. Apoyar el funcionamiento de centros de salud que cumplan con las condiciones necesarias de atención de pacientes sospechosos sintomáticos y/o con antecedentes epidemiológicos.
6. Liderar la coordinación y seguimiento epidemiológico con los 11 Municipios del departamento de Tarija.
7. Efectuar la contratación de recursos humanos necesarios para la atención especializada en terapia intensiva, terapia intermedia y aislamiento de pacientes sospechosos sintomáticos.
8. Adquisición de equipamiento, insumos y materiales a ser utilizados en la atención del paciente de coronavirus y protección del personal designado.

### **c) Atención:**

1. La atención de pacientes sintomáticos o positivos de COVID-19 se realizará conforme los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud.
2. Otras que disponga el Servicio Departamental de Salud (SEDES)

**ARTÍCULO 4. (ÁREA FUNCIONAL DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN SOCIAL).** - A efectos del presente Decreto Departamental, el Servicio Departamental de Gestión Social (SEDEGES) se constituye como responsable de esta área funcional, ejerciendo las siguientes funciones, en coordinación con las instancias competentes:

1. Facilitar el traslado oportuno de enfermos renales y catastróficos, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas para atención médica de urgencia.
2. Entregar la dotación del paquete alimentario a la persona con discapacidad en sus domicilios a través del SEDEGES.
3. Coordinar la dotación de la canasta alimentaria del adulto mayor en sus domicilios a través de las Subgubernaciones.
4. Habilitar líneas telefónicas de emergencia, exclusivas de atención médica para la unificación de solicitudes (Call Center)
5. Garantizar el cuidado y la protección integral de las niñas, niños y adolescentes, mujeres víctimas de violencia, y adultos mayores que se encuentran en los centros de acogida circunstancial, centros de reintegración social y centros transitorios.
6. Dotar oportunamente alimentos, material de higiene e insumos de bioseguridad en los centros de acogida circunstancial, centros de reintegración social y centros transitorios.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020*

7. Coordinar con los Servicios de Gestión Social, Servicios Legales Integrales Municipales, Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y otras instancias a favor de población vulnerable, para asegurar la continuidad de sus servicios precautelando la vigencia de los derechos de los ciudadanos.

### **ARTÍCULO 5. (ÁREA DE ABASTECIMIENTO PARA LA PRODUCCIÓN Y EL CONSUMO DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA). -**

- I. A efectos del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Gestión Institucional se constituye como responsable de esta área funcional, encargada de garantizar el suministro de productos alimenticios evitando el agio y la especulación. Para lograr ese objetivo, en coordinación con las instancias competentes, ejercerá las siguientes funciones:
  1. Promover la desconcentración de la provisión de alimentos de la canasta familiar básica a todos los distritos y barrios en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, productores agropecuarios, productores industriales, la Federación de Gremiales y la Federación Departamental de Juntas vecinales y la Federación Departamental de Campesinos.
  2. Los productores agropecuarios, campesinos e industriales de alimentos para la canasta básica, entregarán sus productos en Puntos de Abastecimiento definidos y comunicados por los Gobiernos Autónomos Municipales desde la 01:00 a.m. hasta las 06:00 a.m.
  3. En cada Punto de Abastecimiento distrital y barrial, los vendedores se asentarán en un número máximo de 50 conforme a los acuerdos logrados por el COED.
  4. Los precios de los productos de la canasta familiar básica, en los Puntos de Abastecimiento, deberán sujetarse a la tabla de precios referenciales aprobada por los Gobiernos Autónomos Municipales y la Federación de Campesinos.
  5. Las empresas públicas y privadas, personas dedicadas a la producción de alimentos, la provisión de insumos, así como, a la elaboración de productos de higiene y medicamentos, deberán acreditar a su personal a través de credenciales, identificando claramente los vehículos asignados, debiendo desarrollar sus actividades ininterrumpidamente o de acuerdo a la modalidad aplicable a su actividad, a fin de garantizar la cadena productiva y de abastecimiento.
- II. Con la finalidad de generar las condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades industriales de la cadena productiva, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria y cuarentena total en el Departamento de Tarija, se establecen las siguientes acciones:
  1. Las empresas de servicios públicos e industrias, tanto públicas como privadas, dedicadas a la producción de alimentos, productos de higiene, medicamentos y artículos de primera necesidad y su personal de trabajo, podrán circular de manera garantizada, desarrollando sus actividades ininterrumpidamente de lunes a domingo las veinticuatro (24) horas del día. Los proveedores abastecerán a los mercados, tiendas, almacenes y supermercados todos los días de 14:00 a 5:00 am conforme a su rubro.
  2. La cadena logística y de servicios de transporte del comercio interno y de las exportaciones e importaciones se mantendrá expedito y garantizado. Los



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020*

medios de transporte de abastecimiento, insumos, artículos de primera necesidad, limpieza e higiene, farmacéuticos, comerciales y distribuidoras de alimentos, podrán transitar de manera segura y libre en todo el territorio departamental.

- III. Se crea el Comité de Seguimiento del Área de Abastecimiento para la Producción, conformado por la Gobernación del Departamento y aquellas asociaciones y organizaciones cuyos rubros de trabajo estén comprendidos en esta área funcional. El mismo Comité será presidido por la Secretaria Departamental de Gestión Institucional y estará destinado a la observación, retroalimentación y consulta de las acciones a ser asumidas durante la emergencia sanitaria.

### **ARTÍCULO 6. (ÁREA FUNCIONAL DE ORDEN Y SEGURIDAD). -**

- I. A efectos del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, se constituye como responsable de coordinación y ejecución de esta área funcional.
- II. Esta área tiene como finalidad coordinar los esfuerzos institucionales de todas las entidades públicas en el Departamento de Tarija, estableciendo los procedimientos para la aplicación de las medidas de restricción vigentes.
- III. En aplicación de las medidas contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), se dispone:
1. Se extiende hasta el día miércoles 15 de abril de 2020 la suspensión de actividades públicas y privadas, con las excepciones y salvedades contenidas en el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 y demás normativa aplicable.
  2. Los estantes y habitantes del Departamento de Tarija, deberán permanecer en sus domicilios o en la residencia en la que se encuentren; solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables una persona por familia cuya edad este comprendida entre los dieciocho (18) a sesenta y cinco (65) años, en las condiciones previstas en el Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020.
  3. Excepcionalmente, podrán circular durante la cuarentena total en el horario de 06:00 de la mañana a 13:00 horas, personas que trabajan en tiendas de barrio, mercados, supermercados y centros de abastecimiento de artículos de primera necesidad en la jurisdicción del Departamento; para lo cual deberán prever el personal mínimo para la atención a los proveedores, debiendo acreditar previamente el mismo ante la instancia competente.
  4. Excepcionalmente, podrán circular durante la cuarentena total aquellas personas debidamente identificadas y acreditadas por instancia competente que formen parte del Comité de Operaciones de Emergencia Departamental - COED, quienes a su vez deberán tomar todas las medidas recomendables para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos.
  5. Excepcionalmente, podrán circular durante la cuarentena total aquellas personas naturales o jurídicas, pertenecientes al sector público o privado, debidamente identificadas y autorizadas por la instancia competente, que acrediten estar ejecutando obras, bienes y/o servicios en el área de salud, proveyendo bienes perecederos, insumos y/o equipamiento para evitar el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) y otros eventos adversos en el Departamento.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020*

6. Cumplir todas las medidas que pueda determinar el Servicio Departamental de Salud de Tarija (SEDES), como instancia rectora departamental en materia de salud, instancia que en caso de incumplimiento deberá presentar las acciones legales ante las autoridades competentes como el Ministerio Público y la Policía Nacional.
7. Cumplir todas las medidas de Orden y Seguridad que pueda determinar el Comité Operativo de Emergencias Departamental (COED), instancia que ejecuta acciones de preparación y respuesta ante esta situación de emergencia sanitaria, misma que podrá presentar las acciones legales ante las autoridades competentes como el Ministerio Público y la Policía Nacional en caso de comisión de ilícitos.
8. Todas las instituciones y entidades públicas del Departamento de Tarija, departamentales y municipales, ejecutivo y deliberativo, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer y utilizar los bienes y servicios necesarios que garanticen la lucha contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), debiendo poner a disposición del COED los vehículos, personal necesario y otros bienes y servicios que correspondan.

### **ARTÍCULO 7. (ÁREA FUNCIONAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL). -**

- I. El área funcional de Coordinación Territorial se encargará de que las decisiones del COED sean efectivamente cumplidas en todo el territorio de Tarija.
- II. A efectos del presente Decreto Departamental, la Secretaría Departamental de Coordinación Institucional se constituye como responsable de esta área funcional, ejerciendo las siguientes funciones, en coordinación con las instancias competentes:
  1. Designar coordinadores territoriales en cada municipio del Departamento de Tarija.
  2. Comunicar, coordinar y hacer cumplir las decisiones del COED en todo el territorio departamental en coordinación con las autoridades regionales, municipales, policiales, de salud, fuerzas armadas y entidades vinculadas con la emergencia sanitaria.

### **ARTÍCULO 8. (ÁREA FUNCIONAL DE COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA E INFORMACIÓN PÚBLICA). -**

- I. A efectos del presente Decreto Departamental, la Dirección de Comunicación e Información Pública de la Gobernación del Departamento, se constituye como responsable de esta área funcional, ejerciendo las siguientes funciones en coordinación con las instancias competentes:
  1. Diseñar e implementar las estrategias de comunicación e información oficiales.
  2. Determinar los mecanismos de gestión de la comunicación para que fluya la información oficial.
  3. Coordinar con los directores de medios de comunicación y los trabajadores de la prensa, los flujos oficiales de información de interés público, determinando horarios, formas, canales de difusión y otros.
  4. Designar y acreditar a los voceros oficiales del COED.
  5. Emitir y difundir los comunicados oficiales y las comunicaciones extraordinarias que fueran necesarias.



## GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

*Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020*

6. Generar espacios obligatorios de difusión de información de interés público estratégico, de sensibilización, de educación, y otros que correspondan.
  7. Denunciar ante el Tribunal de Imprenta, reportes de información falsa sobre el COVID-19 que se generen en medios de comunicación.
  8. Denunciar ante el Ministerio Público, reportes de información falsa sobre el COVID-19 que se difunda en redes sociales.
  9. Todos los funcionarios de las áreas de comunicación de las instancias descentralizadas y desconcentradas de la Gobernación del Departamento pasan a dependencia estratégica de la Dirección de Comunicación e Información Pública.
  10. Instruir el funcionamiento de las dependencias de comunicación de las instituciones públicas para que pongan a disposición sus recursos humanos y financieros para la ejecución de campañas educativas y de prevención del Coronavirus.
  11. Convocar a conferencias de prensa a los medios de prensa escrita, audiovisual y multimedia dentro los horarios de circulación permitidos, salvo casos de relevancia social.
  12. Recomendar y/o gestionar ante los propietarios de medios de comunicación, la provisión de todo material e insumos de bioseguridad para el personal bajo su dependencia, en resguardo a la vida y la salud pública, por la emergencia que ocasiona el brote del Coronavirus COVID-19.
  13. Restringir el acceso a conferencias de prensa, reuniones, visitas, entrevistas a los periodistas que no porten los equipos y materiales de bioseguridad que sean necesarios.
- II. El objetivo del área de comunicación estratégica e información pública es generar paz social a partir de la correcta administración de información de interés público, que genere certezas y oriente a la ciudadanía e instituciones en la situación de emergencia sanitaria.
- III. En el marco de la emergencia sanitaria nacional, el Decreto Supremo N° 4200, y el presente Decreto Departamental, todas las instituciones y entidades públicas, las personas privadas naturales y jurídicas, en el Departamento de Tarija, deberán prestar su máxima colaboración temporalmente para disponer que fluya la información oficial determinados por la Dirección de Comunicación e Información Pública de la Gobernación del Departamento.

### CAPÍTULO IV PUNTOS DE ABASTECIMIENTO

**ARTÍCULO 9. (DEFINICIÓN DE PUNTO DE ABASTECIMIENTO).** - Son los espacios de provisión y venta de productos de la canasta básica familiar de carácter transitorio que se establecen en los distritos y barrios definidos por los Gobiernos Autónomos Municipales y las Juntas Vecinales.

**Artículo 10. (DE LOS PUNTOS DE ABASTECIMIENTO).** - Se insta a cada Gobierno Autónomo Municipal del Departamento que, en coordinación con las instituciones y organizaciones competentes, de manera temporal y transitoria en tanto dure la emergencia por el Coronavirus COVID-19, puedan constituir e implementar los puntos de abastecimiento, con la finalidad de garantizar el suministro de productos alimenticios a favor de los vecinos, promoviendo en todo momento la eliminación del agio y la especulación.

**ARTÍCULO 11. (COMITÉ DE ABASTECIMIENTO).** - En cada municipio se deberá conformar un Comité de Abastecimiento compuesto por:



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020

1. Federación Departamental de Gremiales.
2. Federación De Campesinos.
3. Gobiernos Autónomos Municipales y sus áreas operativas.
4. Federación Departamental de Juntas Vecinales.
5. Red de Salud del SEDES.
6. Policía Nacional.
7. Fuerzas Armadas.
8. Ministerio Público.
9. Defensa del Consumidor.

**ARTÍCULO 12. (RESPONSABILIDADES).** - Se determina que las diferentes instancias públicas y privadas, de manera temporal en tanto dure la emergencia por el Coronavirus COVID-19, asumirán las siguientes responsabilidades, bajo su cargo:

- a) **Gobiernos Autónomos Municipales.** -
  1. Mantener abiertos los puntos de abastecimiento de 07:00 a 12:00. y para los productores Mayoristas de 01:00 a.m. hasta las 06:00 a.m.
  2. Mantener la limpieza, higiene y desinfección de los puntos de abastecimiento.
  3. Realizar el control y cumplimiento de los Precios Referenciales.
  4. Garantizar la inocuidad alimentaria manteniendo la higiene en alimentos y productos.
  5. Cada punto de abastecimiento debe tener un ingreso y una salida para evitar la aglomeración de personas.
  6. Realizar el control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad de compradores y vendedores.
- b) **Federación de Gremiales.** -
  1. Mantener y respetar los Precios Referenciales de los productos de la canasta básica familiar.
  2. Cumplir los protocolos de bioseguridad.
  3. Respetar los lugares en los puntos de abastecimiento y sus respectivos Horarios de Venta.
  4. Socializar el presente Decreto Departamental con sus afiliados.
- c) **Federación Departamental de Juntas Vecinales.** -
  1. Coordinar con los presidentes de las FEJUVEs Provinciales, distritos y barrios los lugares de ubicación de puntos de abastecimiento.
  2. Realizar el control y seguimiento del abastecimiento y exposición de los precios referenciales de los productos de la canasta básica familiar.
  3. Realizar el control del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad en los puntos de abastecimiento y los mercados.
- d) **Federación de Campesinos.** -
  1. Prover de Productos de la canasta básica familiar a los Distritos y Barrios
  2. Abastecer de Productos de la canasta básica familiar a los Puntos de Abastecimiento en distritos y barrios en los horarios de 01:00 a.m. a 06:00 am. los días martes, jueves y viernes hasta que dure la cuarentena.
  3. La Federación de Campesinos velará por el respeto de los precios referenciales de los productos de la canasta básica.
  4. La Federación de Campesinos se obliga a abastecer de productos de la canasta básica alimentaria primero al Departamento de Tarija.
  5. Respetar los protocolos de bioseguridad en los Puntos de Abastecimiento.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020

## e) Responsabilidades de otras Instituciones. -

1. La Federación de Campesinos, Gremiales y Juntas Vecinales acreditarán al personal necesario, responsable del abastecimiento, distribución y control en los Puntos de Abastecimiento para circular libremente en las áreas que les corresponde y los horarios establecidos.
2. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas facilitarán el tránsito de productos alimenticios a sola presentación de la correspondiente acreditación de los productores y comercializadores en sus respectivos distritos y barrios.
3. La Policía Nacional deberá acompañar a los productores de la canasta básica alimentaria y comercializadores a los Puntos de Abastecimiento de distritos y barrios con el propósito de descongestionar de la provisión de alimentos hacia los hogares de la población.
4. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas brindarán seguridad en los Puntos de Abastecimiento.
5. Los productores y comercializadores de productos cárnicos y de pescado en los Puntos de Abastecimiento, deben garantizar las condiciones de higiene y salubridad de sus productos.

## CAPÍTULO V DE LOS SERVICIOS BÁSICOS

### ARTÍCULO 13. (DEL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA). -

- I. En consideración a la cuarentena total y la emergencia sanitaria declarada, se instruye a Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) la suspensión temporal de los cortes de servicios por mora de las personas y familias del Departamento de Tarija, mientras dure la vigencia de la declaratoria de emergencia por el Coronavirus (COVID-19).
- II. Por la emergencia sanitaria declarada por el Coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional asumirá el pago de todas aquellas facturas de energía eléctrica de la categoría domiciliaria que consuman hasta Bs120,00 (CIENTO VEINTE 00/100 BOLIVIANOS) correspondientes a los meses de abril, mayo y junio de 2020, para lo cual la Gerencia General de Servicios Eléctricos de Tarija (SETAR) deberá realizar las acciones administrativas correspondientes ante la Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear - AETN, y demás instancias públicas correspondientes.

**ARTÍCULO 14. (DEL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO).** - En consideración a la cuarentena total y la emergencia sanitaria declarada, se instruye a la Empresa Tarijeña del Gas (EMTAGAS) la suspensión temporal de los cortes de servicios por mora de las personas y familias del Departamento de Tarija, en tanto dure la vigencia de la declaratoria de emergencia por el Coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO 15. (DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO).** - Por la emergencia sanitaria declarada por el Coronavirus (COVID-19), se dispone que la Cooperativa de Servicios de Agua y Alcantarillado de Tarija (COAALT) y otros operadores o EPSA's a nivel departamental que brinden el servicio de abastecimiento y dotación agua potable y alcantarillado, dispongan la suspensión temporal de los cortes de servicio por mora por agua potable y alcantarillado.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020

## CAPÍTULO VI OTRAS MEDIDAS PARA REFORZAR LAS ACCIONES EN CONTRA DEL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) Y APOYO A LOS CIUDADANOS

**ARTÍCULO 16. (COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNATIVA).**- De manera excepcional se autoriza a las Secretarías Departamentales y otras instancias competentes de la Gobernación del Departamento, que puedan realizar todas las acciones administrativas necesarias para prestar cooperación interinstitucional e intergubernativa de auxilio, dotación de carburantes, alimentos, transporte, y otros inherentes a las necesidades de los miembros de las Fuerzas Armadas, la Policía Boliviana y servicios de salud, previa solicitud de los Ministerios de Defensa, Gobierno y/o Salud que se encuentren desplazados en el Departamento, a fin de asegurar el mantenimiento del orden público, la paz social, el derecho a la vida y la salud.

**ARTÍCULO 17. (AUTO DE BUEN GOBIERNO A NIVEL MUNICIPAL).** - En el marco de sus atribuciones y competencias cada Gobierno Autónomo Municipal del Departamento de Tarija, deberá dictar su Decreto de Auto de Buen Gobierno, para reforzar y fortalecer las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en su jurisdicción municipal, en observancia del presente Decreto Departamental y demás normas aplicables.

### **ARTÍCULO 18. (FUMIGADO A VEHÍCULOS).** -

- I. Como una acción de control y seguridad a favor de la salud pública en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19), se dispone el fumigado obligatorio en todo vehículo automotor que ingrese o salga de las fronteras del Departamento de Tarija.
- II. En el marco de la coordinación intergubernativa, el SENASAG será la entidad encargada de realizar el fumigado precedentemente indicado, bajo el costo exclusivo del propietario o conductor del vehículo automotor. Se excluye el pago del costo por dicho servicio de fumigado a todos los vehículos oficiales debidamente identificados de entidades e instituciones públicas del Estado Boliviano.
- III. Para el ingreso o salida del vehículo automotor de las fronteras del Departamento de Tarija, será obligatorio el fumigado del mismo, además del cumplimiento de los requisitos establecidos por normativa vigente.
- IV. Se exhorta al SENASAG realizar las fumigaciones con productos no tóxicos ni dañinos a la salud y al medio ambiente.

**ARTÍCULO 19. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).** - En cumplimiento al Parágrafo II, literal b) de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020, se autoriza a las instancias competentes que dependen de la Gobernación del Departamento de Tarija realizar las modificaciones presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 20. (BENEFICIARIOS FOPEDT).** - Los beneficiarios del Fondo de Promoción Económica Departamental de Tarija - FOPEDT, están comprendidos en el diferimiento del pago de créditos conforme a las disposiciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, debiendo solicitar la reprogramación pertinente, en el marco de la declaratoria de emergencia sanitaria.



# GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 026/2020

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** - Las medidas y determinaciones previamente asumidas con el Decreto Departamental N° 019/2020 y demás normativa departamental emitida, en todo aquello que no sea contrario al Decreto Supremo N° 4200 de fecha 25 de marzo de 2020 y al presente Decreto Departamental, mantendrán sus efectos y vigencia plena.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** - A los efectos del presente Decreto de Auto de Buen Gobierno, se considerará como instancia competente autorizada de otorgar las autorizaciones de circulación a su personal y vehículos estrictamente necesarios, cada entidad, institución o empresa pública o privada bajo su exclusiva responsabilidad, sin perjuicio de verificación por las instancias competentes.

**DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.** - Las Empresas Públicas, Cooperativas de Servicios, EPSA's y otros comprendidos en el Capítulo V del presente Decreto Departamental deberán asumir las medidas necesarias y oportunas para asegurar la continuidad de los servicios básicos a favor de la población.

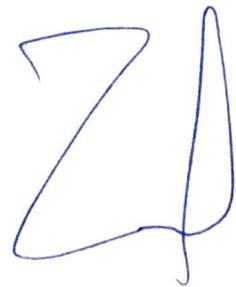
Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veinte.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

  
Adrián Esteban Oliva Alcázar  
**GOBERNADOR**  
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



  
Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA



  
Ing. Karim Leyton Afé  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA

  
Ing. Ana María Barja Villarreal  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA